

FORMULO TACHA DE TESTIGO

Oficina de Gestión Asociada N° 2

JUICIO: “ROMERO LUCIANA ANDREA Y OTRO C/ VECCHETTI GUILLERMO FABIAN S/ COBRO DE PESOS” (Expte. N° 770/22-A4)

JORGE FERNANDO TOLEDO, M.P. N° 4834, Libro K, F.325, y en representación de la demandada a V.S. respetuosamente dice:

OBJETO

Que, en legal tiempo y forma y en cumplimiento de expresas instrucciones de mi mandante, vengo a realizar “tacha” en contra del testigo ofrecido por la parte actora: **JAVIER OCHOA SITJAR**, DNI N° 26.289.432, cuyo testimonio fuera depuesto en fecha 14/02/24.

En efecto, tacho en su persona y en sus dichos al testigo referido en base a las consideraciones que en adelante se exponen:

1.- Tacha en razón de su persona

En primer lugar, tacho en su persona al testigo referido atento que durante las preguntas referidas a las “generales de la ley”, responde que no le comprenden limitándose a expresar que trabajó para la demandada.

Sin embargo, conforme quedará acreditado en autos, el testigo en cuestión sí se considera acreedor de Guillermo Fabián Vecchetti y ello se deduce por tener juicio en contra de mi mandante, el que se encuentra caratulado: “OCHOA SITJAR MARTIN JAVIER C/ LABORATORIO TUCUMAN S.R.L. S/ COBRO DE PESOS” (Expte. N° 2266/22) que tramita por ante el Juzgado del Trabajo de la IX° Nominación del Centro Judicial Capital.

Es decir que mal puede responder el testigo Ochoa Sitjar que no le comprenden las generales de la ley cuando tiene un patente interés en el desarrollo del proceso que nos ocupa y una evidente animosidad demostrada a través del inicio de la acción antes referida. Ello desde luego acredita la complacencia del testimonio que nos ocupa. Pido se tenga presente.

2.- Tacha en razón de sus dichos

I) Como primera muestra de animosidad, el Sr. Ochoa Sitjar responde, dentro de la pregunta N° 3 acerca de si sabe desde qué fecha tuvo lugar la relación entre las partes del juicio: *“Luciana estuvo desde el 2014 (...) Hasta el 2021.”*

Más adelante, cuando le piden que aclare su respuesta y precise el mes del año 2014 en el que la actora habría ingresado a trabajar para mi mandante, procede a contestar: *“Ella ingreso el 1° de julio del 2014”*.

Sorprenden los motivos que invoca el actor por los cuales supuestamente recuerda bien el día, el mes y el año en el que prestó servicios la Sra. Romero.

Primero señala: *“Lo sé porque es hermana de una empleada y sobrina de la contadora”*. Sin embargo no identifica de qué empleada está hablando, mínimamente podría haber aportado datos que permitan individualizarla. Menos aún indica quien es la contadora a la que refiere.

No sólo eso sino que luego se pone aún más “detallista” y afirma: *“lo recuerdo bien porque ella al ser pariente de la contadora ha sido la única empleada que ha sido registrada a los 3 meses todos los demás esperamos más de un año para ser registrado.”*

Sin perjuicio de que se observa con claridad que el testigo ha querido convencer con su respuesta que tenía “supuestamente” elementos para recordar con tanta precisión hasta el DÍA en el que la actora ingreso a trabajar (de más está decir que esta fecha coincide textualmente con lo que la Sra. Romero expuso y pretende se reconozca en su demanda) ello lo lleva a incurrir en una gran contradicción.

Como ya se dijo precedentemente, el Sr. Ochoa Sitjar tiene actualmente iniciado un juicio en contra de mi mandante. Por ello, si acudimos a la lectura de su demanda, podremos extraer que el día en el que supuestamente afirma haber iniciado su relación laboral con Laboratorio Tucumán S.R.L. data del día **15/10/2012**. Ahora bien, basta con remitirse al contenido de los recibos de haberes del Sr. Ochoa, adjuntados como documentación original por su ex – empleador para comprobar que la registración para la antigüedad fue realizada en fecha **21/01/2013**. Es decir que, tan solo habían transcurrido 2 meses y un par de días desde la fecha en que habría comenzado supuestamente a trabajar realmente – siempre según sus dichos y aclarando que esto no implica reconocimiento alguno de esta parte.

Lo que se quiere demostrar con esta contradicción es que es palpable la animosidad del testigo para con su ex – empleador. Ello se desprende a lo largo de todo su relato.

II) Por otro lado, el Sr. Ochoa contesta a la pregunta N° 4 cuando se le solicita que indique que funciones cumplía la Sra. Romero en el marco de la relación laboral con el demandado:

“Ella era secretaria en una primera instancia. Muy buena secretaria. Desde las 7 de la mañana hasta las 2, 3 de la tarde a veces se extendía. Y después se embarazo la señorita que liquidaba y subio ella a liquidaciones. Hacia liquidaciones de obras sociales. Se porque yo facturaba y ella liquidaba. Nuestros trabajos se complementaban.”

Ahora bien, de las funciones descriptas por la actora en su demanda – siempre sin reconocer hechos expuestos por la misma – surge textualmente:

“...Desde el mes de Agosto del 2020 se le asigno las tareas de realizar facturación a obras sociales...”

Entonces, ¿quién realizaba la facturación? ¿El Sr. Ochoa o la Sra. Romero? Según el testigo se trataba de un trabajo en el que se “complementaban” pero la misma actora habla de la facturación a obras sociales como una de sus tareas además de la liquidación. Pido se tenga presente.

Por otro lado, tampoco menciona quien es la compañera a la que se refiere y cuándo es que se habría embarazado la misma y ella pasó a hacer liquidaciones, de modo que tampoco se sabe si en el mismo periodo uno hacia facturación y la otra liquidaciones, si realmente era un trabajo “mancomunado” – como él mismo refiere- o no.

Más aún, y no es detalle menor, el testigo en su demanda (en el marco del ya referido juicio que tiene en contra de Laboratorio Tucumán SRL), denuncia como sus horarios de trabajo de lunes a viernes de 9 a 15 hs, de modo que, ¿cómo podría saber que la actora ingresaba a las 7 de la mañana si él no se encontraba presente? Pido se tenga presente.

Una vez más, los desesperados intentos de beneficiar a la contraria surgen latentes de sus respuestas, y esto queda aún más claro todavía, cuando la abogada de la

actora solicita que aclare en qué consistían las funciones que describió (en el marco de la pregunta nº4) y el brinda información que nadie le ha solicitado expresando:

“...Yo llevaba los registros de recursos humanos, y entre esos se hizo un registro de los empleados que entraron a prueba o en negro y de eso hay cambios de mail con los dueños del laboratorio, con la contadora Tobchi y con la coordinadora Rintul y ahí observábamos las vacaciones del personal porque se daban vacaciones en blanco y vacaciones a la gente que estaba en negro...”

Por último le consultaron sobre la periodicidad del ejercicio de las funciones que realizaba la actora (en oportunidad de solicitar una aclaración la Sra. Jueza en el marco de la misma pregunta) y el contesta que era fluctuante, más en época de COVID cuando faltaban muchas secretarías, resaltando: “...Nosotros estuvimos como se dice, al pie del cañon...”.

Cabe destacar que esos extremos jamás fueron mencionados ni por él en su demanda ni por la misma actora en el presente juicio. Pido se tenga presente.

Nada más que agregar.

III. Seguidamente, el testigo refiere respecto de la modalidad de trabajo de la actora (en el marco de la pregunta Nº5): *“Como trabajábamos a presión y con vencimientos, trabajábamos las horas que podíamos en el laboratorio extensas horas y después continuábamos en la casa, via remota.”*

Sin embargo, que trabajaban a presión y con vencimientos resultan datos jamás mencionados por la Sra. Romero e inclusive el Sr. Ochoa Sitjar jamás ha referido en la acción seguida en contra de mi mandante “haber trabajado en forma remota”. Por lo tanto la afirmación “...después continuábamos remoto” carece de sentido factico.

IV. Continuando con las múltiples contradicciones en las que incurre el testigo, seguimos con la respuesta a la pregunta Nº 7, cuando se le pregunta si sabía que cantidad de horas le insumía a la Sra. Romero realizar sus tareas a cargo, y afirma:

“A veces nosotros trabajábamos hasta los domingos en la casa y con el Covid no teníamos horario.”

Nuevamente voy a destacar sobre este punto que se trata de información totalmente alejada de la realidad, incluso si tenemos en cuenta los dichos en SU PROPIA DEMANDA. El Sr. Ochoa afirma haber trabajado de lunes a viernes de 9 a 15 hs. Pido se tenga presente.

Incluso más abajo, como respuesta a la pregunta n° 8 señala que la actora trabajaba los sábados de 8 a 13 hs sin aclarar cómo lo sabe, puesto que jamás habría podido presenciarlo si el no prestaba servicios los días sábados.

Además, la actora en su demanda reseña como horario de trabajo a partir del año 2021, de 9:30 a 15:30 hs de lunes a viernes, lo que se entiende que los sábados no realizaba tareas a favor de mi mandante.

V. En virtud de lo expuesto, estamos en condiciones de concluir en la absoluta contrariedad y complacencia del testimonio brindado, y desde luego afirmar que el mismo carece de entidad jurídica que pueda servir para dilucidar la verdad de los hechos debatidos, pues queda demostrado de la lectura de su testimonio que su intención es la de beneficiar todo el tiempo a la actora, lo cual lo lleva a contradicciones y ambigüedades como las indicadas precedentemente. Así pido se declare.

OFRECE PRUEBA:

Documental:

En general: Las constancias de los autos principales y el presente cuaderno de pruebas

En especial:

- El presente escrito de interposición de tachas.
- Demanda interpuesta por el Sr. Ochoa Sitjar en el marco del juicio “OCHOA SITJAR MARTIN JAVIER C/ LABORATORIO TUCUMAN S.R.L. S/ COBRO DE PESOS” (Expte. N° 2266/22) que tramita por ante el Juzgado del Trabajo de la IX° Nominación del Centro Judicial Capital (presentación de fecha: 29/12/2022 17:49).
- Archivo de PDF que contiene documentación original presentada por el Sr. Ochoa Sitjar en el marco del juicio “OCHOA SITJAR MARTIN JAVIER C/ LABORATORIO TUCUMAN S.R.L. S/ COBRO DE PESOS” (Expte. N° 2266/22) que tramita por ante el

Juzgado del Trabajo de la IX° Nominación del Centro Judicial Capital (presentación de fecha 27/02/2023 01:31 – archivo 899354)

Informativa:

Se libre oficio al Juzgado del Trabajo de la IX° Nominación del Centro Judicial Capital a los fines de que por intermedio de quien corresponda, procedan a autenticar copia de la demanda (presentación de fecha: 29/12/2022 17:49) y del PDF que contiene documentación original acompañada por el Sr. Ochoa Sitjar (mediante presentación de fecha 27/02/2023 01:31 – archivo 899354) en el marco del juicio “OCHOA SITJAR MARTIN JAVIER C/ LABORATORIO TUCUMAN S.R.L. S/ COBRO DE PESOS” (Expte. N° 2266/22), los que se acompañan a la presente.

PETITORIO:

- 1) Se tenga por presentada en legal tiempo y forma la “tacha de testigo” compareciente en el cuaderno de pruebas de la actora N° A4.
- 2) Se tengan por ofrecidas las pruebas señaladas.
- 3) Oportunamente se haga lugar a la tacha interpuesta.

Justicia